

TELÉFONO (511)2301409 / 2301412
(511)4141411 / 2301408
DIRECCIÓN TELEGRÁFICA
AFTN: SPJCYGYJ
COM: CORPAC S.A.
e-mail: aisperu@corpac.gob.pe

PERÚ

CORPAC S.A.
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
ÁREA DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
Apartado 680 LIMA 100 – PERÚ

AIC

15/20

DIC 01st, 2020

15/20 DISPOSICIONES ESPECIALES POR ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19 EN EL ESTADO PERUANO

(Esta AIC reemplaza a la AIC 06/20)

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno Peruano, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, continúa implementando una serie de medidas para la prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país.

Mediante Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC-01 se aprobó el reinicio de las actividades de transporte de pasajeros por vía aérea a través de vuelos internacionales a destinos sanitarios, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución, la misma que contiene los destinos sanitarios desde y hacia los cuales se viene realizando la actividad de transporte aéreo internacional desde el 05 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM.

Mediante Resolución Ministerial N° 0727-2020-MTC-01 se modifica la Resolución Ministerial N° 0642-2020-MTC-01, relacionado al anexo que contiene destinos actualizados de vuelos de una duración del rango de 8 horas, desde el 01 de noviembre de 2020.

Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2020, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19

2. FECHA EFECTIVA

El contenido de la presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y su vigencia se notificará mediante NOTAM correspondiente.

3. ALCANCE

Esta AIC es aplicable a:

- a. Todo operador aéreo que realice vuelos de aviación comercial regular, no regular y aviación general a nivel nacional e internacional que cuente con permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú - DGAC.
- b. Explotadores aeroportuarios a nivel nacional.

4. FINALIDAD

Esta AIC tiene por finalidad dar a conocer a los Estados, operadores aéreos, explotadores aeroportuarios, proveedores de servicios de navegación aérea, organismos nacionales e internacionales interesados, y la comunidad aeronáutica en general, las disposiciones emitidas por el Gobierno del Perú a través de sus diferentes organismos, relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado ante el brote del COVID-19.

5. AUTORIDADES RESPONSABLES

Mediante RM No. 083-2020-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Grupo de Trabajo tiene por objeto conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19), y está conformado por las siguientes autoridades:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside
- b) El Ministro de Salud
- c) El Ministro de Defensa
- d) El Ministro del Interior
- e) El Ministro de Comercio. Exterior y Turismo
- f) El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- g) La Ministra de Economía y Finanzas
- h) El Ministro de Educación
- i) La Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud (EsSalud)
- j) La Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)
- k) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- l) Un/a representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir la coordinación y articulación de las acciones de prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19) a cargo de las diversas entidades con competencias en la materia

- b) Proponer lineamientos de difusión de la evolución y medidas que se adopten frente a la pandemia del Coronavirus (COVID-19)
- c) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo

6. DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1 VUELOS DE CARGA Y CADENA PRODUCTIVA

El transporte de carga y mercancías no se encuentran comprendidas dentro de las restricciones descritas en los Decretos Supremos.

Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por aeropuertos habilitados.

Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir vuelos adicionales estrictamente indispensables para los sectores productivos e industriales, que no afecten el estado de emergencia nacional.

6.2 VUELOS ESPECIALES

Los vuelos con fines humanitarios, ambulancias aéreas (MEDEVAC), evacuación aeromédica (transporte aeromédico), búsqueda y salvamento (SAR) serán atendidos de acuerdo a los procedimientos usuales.

Pacientes con presunción o diagnosticados con COVID-19 sólo podrán ser transportados con autorización del MINSA. El operador del aeropuerto debe contar con procedimientos establecidos para la atención prioritaria en este caso.

Se deberá consignar en el plan de vuelo, CASILLA 18: OTROS DATOS, toda la información relacionada con la naturaleza del vuelo, insertando el acrónimo STS/ y a continuación la siguiente información:

FFR: extinción de incendios

HAZMAT: para un vuelo que transporta material peligroso

HOSP: para un vuelo médico declarado por autoridades médicas

HUM: para un vuelo que se realiza en misión humanitaria

MEDEVAC: para una evacuación por emergencia médica crítica para salvaguardar la vida

SAR: para un vuelo que realiza una misión de búsqueda y salvamento

STATE: para un vuelo que realiza actividades de Estado, servicios militares, de aduanas o policiales

TRANSPORTE AEROMÉDICO: para un vuelo que evacúa a una persona que requiere atención médica prioritaria. Sólo para vuelos domésticos.

6.3 SOBREVUELOS Y VUELOS EN EMERGENCIA

Todo sobrevuelo en la FIR Lima que, por medidas de seguridad o de emergencia, requiera aterrizar en el territorio peruano, debe emplear únicamente los aeropuertos internacionales publicados en la AIP Perú siguiendo los procedimientos usuales correspondientes.

Los horarios de operación vigentes de los aeropuertos internacionales se encuentran publicados mediante NOTAM.

Los aeropuertos de Lima/Callao - Jorge Chávez (SPJC), Pisco (SPSO) e Iquitos (SPQT) se mantienen operando H24.

El embarque y desembarque de pasajeros en estas operaciones no está permitido, excepto que la seguridad de los pasajeros se vea comprometida. Se deja a criterio de la tripulación la mejor forma en que han de atenderse los casos de emergencia.

6.4 HORARIOS DE OPERACIÓN Y CAPACIDAD DE AEROPUERTOS:

Debido a la condición inusual de aeronaves en tierra, diversos aeropuertos han visto afectada su capacidad de plataforma y atención de los servicios especializados aeroportuarios.

En tal sentido, los operadores aéreos deben coordinar su operación con antelación con los explotadores aeroportuarios y las autoridades que correspondan, debiendo tomar en cuenta los horarios de operación publicados en los NOTAM.